

RESOLUCIÓN N• 20 Neiva, 24 de marzo de 2023

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el administrativo No 633555 de fecha 17 de marzo, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió la cancelación del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA DE SALUD de propiedad del señor CARLOS ANDRÉS OSPINA BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía 83.232.956, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: el 13 de marzo de 2023 fueron radicadas dos órdenes de embargo proveniente del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA, que afectaban la matrícula del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA DE SALUD del señor CARLOS ANDRES OSPINA BERMEO, los cuales pasaron a estudio jurídico para ser atendido en estricto orden cronológico.

SEGUNDO: El día 17 de marzo de 2023 mientras se encontraba en estudio el trámite de las citadas órdenes de embargo, señor CARLOS ANDRES OSPINA BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.232.956 solicitó en nuestras ventanillas la inscripción de la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA DE SALUD con número de matrícula mercantil 355948.

TERCERO: El día 17 de marzo de 2023 se registró dicha cancelación con número de inscripción 633555 del libro XV, cuando aún se encontraba en trámite las susodichas órdenes de autoridad.

CUARTO: La revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que mediante documento de fecha 17 de marzo de 2023, el señor CARLOS ANDRES OSPINA BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.232.956, en calidad de propietario de dicho establecimiento, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el N° 633555 de fecha 17 de marzo de 2023, inscrito en el Libro XV del registro mercantil.

CONSIDERACIONES:

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 3000024929



PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de las Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra el.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito

TERCERO: Que la Circular 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades señaló en su numeral 1.1.8 que el trámite de la inscripción en los registros públicos seguirá el procedimiento previsto para el derecho de petición señalado en la ley, que garantiza el **derecho de turno** para su estudio.

Entre tanto el numeral 1.3.6.3. menciona que “*el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento.*”

La Cámara de Comercio no podrá inscribir la cancelación de la matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, si obra un embargo en el registro.” Negrilla fuera de texto original.

En este contexto resulta claro que, si la orden de embargo fue primero en el tiempo, la solicitud de cancelación de la matrícula que se radicó posteriormente no debía ser inscrita precisamente porque se encontraba en curso una medida cautelar que limitada la libre disposición del mismo por parte de su propietario, situación que amerita adelantar las actuaciones que conduzcan a su revocatoria, no solo por transgredir el derecho de turno previsto legal y reglamentariamente, sino

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 300024929



porque la orden de la autoridad judicial debidamente expedida se está viendo afectada registralmente, situación fáctica que da lugar a la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta entidad cameral

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo N° 633555 de fecha 17 de marzo de 2023, del Libro XV del registro mercantil, por medio del cual se inscribió la cancelación del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA DE SALUD de propiedad del señor CARLOS ANDRES OSPINA BERMEO, identificado con la cedula de ciudadanía 83.232.956, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar de manera electrónica al señor CARLOS ANDRES OSPINA BERMEO identificado con la cedula de ciudadanía 83.232.956, sobre el contenido de la presente resolución de acuerdo con la autorización conferida en el mismo consentimiento para revocar.

TERCERO: Inscribir la presente resolución en la matrícula mercantil 355948 del establecimiento COMERCIALIZADORA DE SALUD en el Libro XV del registro mercantil.

CUARTO: Comunicar al usuario que puede solicitar la devolución del valor liquidado en el recibo S001311767.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en nuestra página web www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico

Proyectó: Cristian Andres Espinosa Vega

NEIVA
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

NEIVA
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 6
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 3000024929

